

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal, M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid.— Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid.— Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

Presidencia del Gobierno

DECRETO 745/1959, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la legislación sobre arrendamientos rústicos.

(CONTINUACION)

CAPITULO VIII

De las aparcerías

Art. 43. 1. Por el contrato de aparcería el titular o titulares de una finca rústica ceden temporalmente o conciertan con una o varias personas el uso o disfrute de aquella o de algunos de sus aprovechamientos, conviniendo en repartirse los productos por partes alicuotas, equitativamente en proporción a sus respectivas aportaciones, siendo causa de revisión del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 46, el que se altere dicha proporcionalidad en cantidad que rebase el 15 por 100 de lo que a cada partícipe correspondiera con estricta sujeción a la proporción.

2. Para todos los efectos de la presente reglamentación el cedente de la tierra tendrá la consideración de cultivador directo cuando además participe cada año en el capital de explotación en una proporción mínima equivalente al 20 por 100 de la renta anual de la finca o aprovechamiento, reputándose como tales el importe de la producción total de los mismos.

3. Se entenderá comprendido en el concepto capital de explotación el valor de las plantaciones que en la finca existan, el de los edificios, construcciones e instalaciones, en cuanto se aplique a la explotación dada en aparcería; el de aguas, cuando su alumbramiento o utilización haya ocasionado u ocasione gastos, así como el metálico, abonos, simientes, piensos y forrajes, ganado lanar, aperos y maquinaria, medios de transporte, prestación o pago de jornales y cuanto de alguna manera contribuya a la obtención de los productos de la finca.

4. El valor de las plantaciones que en la finca existan, el de los edificios, construcciones e instalaciones, en cuanto se aplique a la explotación dada en aparcería, y el de alumbramiento del agua, sólo se entenderá comprendido en el concepto capital de explotación cuando no esté amortizado el importe de su coste.

5. Para el conjunto de estas aportaciones se tendrá en cuenta en cada año solamente la amortización e interés del capital por ellas representado.

6. La amortización se realizará por el propietario y por el aparcerero en el plazo que convengan, y, en su defecto, el que señale el Juez o Tribunal competente; teniendo en cuenta la duración del contrato y el normal rendimiento de la producción, el tipo de interés de las cantidades no amortizadas no podrá exceder

del legal, y será igual para ambos contratantes.

Art. 44. Las aparcerías se registrarán: 1.º Por los pactos o condiciones que libremente estipulen las partes, en cuanto no se opongan a las normas de este capítulo.

2. En defecto de pacto expreso, o en lo que el pacto fuera insuficiente por los usos y costumbres locales o comarcales; cuando tampoco se opongan a las normas establecidas en este capítulo.

Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se entenderá revisable ante el Juez o Tribunal competente en los términos que establece el artículo 49.

3. Y a falta de pacto o costumbres locales o comarcales, por las normas generales de la presente reglamentación, en cuanto no se opongan a las especiales de este capítulo.

Art. 45. La proporción en la distribución a los productos en los contratos de aparcería sólo será revisable por la infracción de los preceptos de este capítulo, por dolo o mala fe o por lesión que ocasione un perjuicio o un beneficio que rebase el 15 por 100 de lo que deba corresponderle a cada uno de los contratantes con arreglo al valor de sus respectivas aportaciones fijadas por el pacto de los interesados, o en el caso de ser éste impugnado o de no aparecer valoradas las comprendidas en el contrato, por el que fije el Juez o Tribunal competente, que deberá atenerse en todo lo posible a los usos, costumbres, normas y valores locales y comarcales.

Art. 46. La revisión que acuerde el Juez o Tribunal, conforme el artículo precedente, no podrá referirse a las liquidaciones practicadas antes de la presentación de la demanda.

Art. 47. 1. Serán causas de desahucio del aparcerero la terminación del plazo fijado en el contrato, las que deriven de la aplicación de los párrafos 1.º y 2.º del artículo 44, las demás enumeradas en el artículo 28 y la deslealtad y el fraude por parte del aparcerero en la valoración o en la entrega al propietario de los frutos de la finca que le correspondan según el contrato de aparcería.

2. La muerte del aparcerero da derecho al propietario para rescindir el contrato si no le conviniera la continuación del mismo por los herederos de aquél.

3. En caso de invalidez total y permanente del aparcerero, podrá el propietario solicitar la rescisión del contrato, y el Tribunal la decretará siempre, a menos que los familiares del aparcerero que hubieran vivido en su compañía anteriormente durante el curso del contrato puedan seguir llevando la finca y no tengan enemistad manifiesta con el propietario.

Art. 48. Perteneciendo a ambas partes en común y proindiviso los productos de la finca cedida en aparcería hasta tanto se haya realizado la participación de los mismos, el hecho de que cualquiera de ellas retirase sin el consentimiento

to de la otra la totalidad o parte de dichos productos, dará lugar al ejercicio de la correspondiente acción penal.

Art. 49. 1. No será aplicable en los contratos de aparcería lo dispuesto en los capítulos II, III y VII del presente Reglamento; por el contrario, les será de aplicación lo prevenido en el artículo 9.º respecto a la cesión del disfrute por tiempo menor de un año, o sean los aprovechamientos circunstanciales.

2. No obstante, las aparcerías concertadas voluntariamente durarán como mínimo una rotación de cultivo, sin derecho a prórroga más que por la voluntad expresa de ambas partes.

3. Si el propietario no quisiera continuar en aparcería el cultivo agrícola de una finca, podrá el aparcerero optar entre el abandono al propietario del cultivo de la misma, o su continuación como arrendatario de una parte de tierra proporcional a su participación con todos los beneficios que le otorga esta legislación especial. Sin embargo, no puede el cultivador ampararse en este derecho cuando la aparcería duró ya el período máximo que para los arrendamientos fija el artículo noveno.

Art. 50. 1. En ningún caso podrán ser adjudicados al acreedor de un aparcerero productos de la aparcería sin estar previamente hecha la liquidación anual de la misma y, en todo caso, el derecho de dicho acreedor se circunscribirá a la parte que en dicha liquidación le sea adjudicada al aparcerero deudor.

2. Todo anticipo que el propietario haga el aparcerero para que éste pueda realizar las aportaciones previstas en el contrato o para compensarle los jornales empleados, será considerado como crédito preferente sobre toda otra deuda del aparcerero, salvo lo dispuesto en el artículo 1.923 del Código Civil y concordantes de la ley Hipotecaria con relación a bienes inmuebles determinados.

CAPITULO IX

De la jurisdicción en materia de arrendamientos

Art. 51. 1. La jurisdicción para conocer de cuantas cuestiones surjan en la interpretación y ejecución del presente texto legal y demás Leyes especiales sobre arrendamientos rústicos, corresponderá a los Juzgados Municipales y Comarcales, con apelación ante el Juzgado de primera instancia en los siguientes casos:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato, cuando la cuantía de la renta anual no sea superior a 2.500 pesetas; y

b) En los demás juicios, cuando su cuantía no sea superior a 5.000 pesetas.

2. De las demás cuestiones de igual naturaleza conocerán los Juzgados de

primera instancia, con apelación ante la Audiencia Territorial correspondiente en los casos siguientes:

a) En los juicios de desahucio y en los especiales o declarativos sobre vencimiento del plazo, resolución o rescisión del contrato, cuando la cuantía de la renta anual exceda de 2.500 pesetas; y

b) En todos los demás juicios cuando su cuantía sea superior a 5.000 pesetas.

3. Cuando actúen los Juzgados Municipales y Comarcales, lo harán por los trámites del juicio verbal.

4. Las normas que habrán de aplicarse en los Juzgados de primera instancia serán las siguientes:

1.º Los juicios de desahucio, cualquiera que sea la causa o causas en que se funden, en su primera instancia se sustanciarán por los trámites establecidos en los artículos 1.589 y 1.590 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

2.º Los juicios sobre embargo de bienes para pago de deudas nacidas de contratos de arrendamientos, los de intervención de cosechas y los de aseguramiento de bienes agrícolas o pecuarios litigiosos, se sustanciarán por los trámites establecidos en la ley de Enjuiciamiento Civil para el ejercicio de las acciones de esta índole.

3.º Los juicios no comprendidos en las dos normas anteriores tendrán la siguiente sustanciación:

Presentada una demanda, a la que deberán acompañarse los documentos en que se funde el derecho que en la misma se ejercita, se dará traslado de ella al demandado para que en el término de quince días la conteste por escrito, acompañándola de los documentos en que se funde el derecho defendido en la contestación.

Transcurrido el mencionado término, el Juez citará a comparecencia, que deberá celebrarse dentro de los ocho días siguientes, y en la cual habrán de proponerse y practicarse las pruebas.

Dichas pruebas se practicarán ante el Juzgado, en la misma comparecencia.

Si por causa no imputable a las partes no pudiera practicarse la prueba completa, podrá señalarse nuevo día para continuar su práctica dentro de los veinte años siguientes.

Se consignará en acta un extracto del resultado de la misma, pudiendo acordar el Juzgado, a instancia de parte, que se consignen literalmente aquellos extremos de la prueba que sean de fundamental interés.

Los Peritos actuantes podrán, después del informe verbal, entregar, para su unión a los autos, nota escrita que recoja los puntos esenciales de su dictamen.

Las partes tendrán derecho a consignar en acta, con la consiguiente protesta, aquellas peticiones que no sean estimadas por el Juzgado.

Terminada la práctica de las pruebas, y en el mismo acto de la comparecencia, las partes podrán informar verbalmente

haciendo resumen de aquéllas y las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El Juez podrá, para mejor proveer, acordar toda clase de pruebas, pedir antecedentes y asesoramientos, y dentro de los cinco días dictará sentencia.

5. El Tribunal tendrá en todo caso atribución plena para determinar la renta justa en cada caso sometida a revisión, sin que la solicitud de aumento impida pronunciar fallo rebajando la renta, y viceversa, no siendo preciso que el demandado haga uso de reconvencción.

6. En todo lo que no está especialmente previsto en el presente Reglamento regirán en la materia de jurisdicción como supletorias las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento Civil y las orgánicas de Tribunales.

Art. 52. 1. Las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en apelación de los Municipales y Comarcales, no serán susceptibles de recurso alguno.

2. Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en los juicios previstos en las normas primera y segunda del párrafo cuarto del artículo precedente, se podrán interponer los recursos que respectivamente autoriza la ley de Enjuiciamiento Civil para los pleitos de dicha naturaleza.

3. Contra las resoluciones que dicten los Juzgados de primera instancia en los juicios previstos en la 3.ª de las normas comprendidas en el dicho párrafo 4.º del artículo 51, podrán los interesados entablar recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Territorial correspondiente. Estos recursos se interpondrán en el plazo de diez días ante el Juzgado que hubiere dictado la resolución, y se tramitarán por las normas establecidas en la sección 3.ª, título VI, del libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento Civil.

4. Contra las resoluciones que dicten las Audiencias Territoriales en cuantos pleitos conozcan, comprendidos en cualquiera de las tres normas establecidas en el párrafo 4.º del artículo 51, y siempre que la cuantía no sea inferior a 20.000 pesetas, podrá entablarse, en el término de diez días, recurso de revisión ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo, debiendo inexcusablemente fundamentarse en algunas de estas causas:

- 1.ª Incompetencia de jurisdicción.
- 2.ª Quebrantamiento de las formalidades esenciales del juicio cuando hubiere producido indefensión.
- 3.ª Injusticia notoria por infracción de precepto legal.
- 4.ª Injusticia notoria por manifiesto error de derecho o de hecho en la apreciación de las pruebas, siempre que este último resulte acreditado por la prueba documental o pericial obrantes en autos.
5. Este recurso de revisión se preparará por medio de escrito presentado en la Audiencia Territorial dentro de los diez días siguientes a la notificación del fallo, y se interpondrá y fundamentará, con firma del Letrado, ante la Sala de Derecho Social del Tribunal Supremo, dentro del término de quince días concedidos por la Sala en la providencia correspondiente.
6. Interpuesto en forma el recurso, y recibidos los autos, la Sala ordenará que se entreguen éstos a las partes y al ponente para instrucción por término de cinco días a cada una, empezando por aquéllas. No será parte en estos recursos el Ministerio Fiscal, al que, por consiguiente, ni se le hará notificación ni citación alguna, ni se le entregarán los autos para instrucción.
7. Instruido el ponente, se mandarán traer los autos a la vista con citación de las partes, señalando día para su celebración, a ser posible dentro del mes siguiente. Celebrada la vista, se dictará sentencia dentro de diez días.
8. No obstante lo dispuesto en el presente artículo, contra las sentencias dictadas en apelación por los Juzgados de primera instancia y las Audiencias cuando no sean susceptibles de recurso de revisión y se refieran a arrendamientos protegidos, podrá el Ministerio Fiscal, de oficio o a solicitud de la organización sindical, tramitada por mediación de la Delegación Nacional de Sindicatos, interponer en interés de la Ley y al solo objeto de formar jurisprudencia el recurso que previene el artículo 1.782 de la ley de Enjuiciamiento Civil ante la Sala sexta del Tribunal Supremo, cuyo recurso se

tramitará con sujeción a las normas de dicho texto, y se procederá por las causas 1.ª y 3.ª de revisión antes enumeradas.

9. Este recurso tendrá que interponerse dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha de la sentencia, de la que se facilitará copia al Ministerio Fiscal y a la organización sindical siempre que lo solicite el Juzgado o Tribunal que dictó el fallo.

10. En el caso de que el Ministerio Fiscal entendiere que no procede el recurso, habrá de razonar su decisión comunicándolo a la organización sindical.

11. Se estimará como cuantía litigiosa la que realmente sea objeto de controversia, y cuando ésta verse sobre extremos que no puedan fácilmente reducirse a cantidad concreta se estimará como cuantía del asunto el importe de la renta de un año.

Art. 53. 1. En los asuntos sometidos por la Ley a conocimiento de los Juzgados o Tribunales que se expresan en el artículo 51, las costas de los funcionarios judiciales de la primera instancia se regularán por lo dispuesto en el capítulo V del título 1.º del Arancel aprobado por Decreto de 19 de octubre de 1951.

2. No imponiéndose condena en costas, éstas serán satisfechas por mitad por las partes litigantes.

3. Si durante la tramitación del juicio las partes se conciliaren y llegaren a una transacción o acuerdo, las costas judiciales quedarán reducidas a la mitad, siempre que no se haya notificado la sentencia correspondiente. A este fin, si las partes llegaren al mencionado acuerdo, deberán hacerlo constar por comparecencia en el Juzgado o concretando los términos del mismo y pidiendo la conclusión y el archivo de los autos.

4. Todos los escritos y actuaciones que se produzcan en estos juicios se extenderán en papel timbrado judicial de la última clase cuando la cuantía no exceda de 3.000 pesetas; de 3.000 a 5.000 pesetas, la mitad de lo que correspondería normalmente, y cuando exceda de esta última cifra se aplicará el timbre que corresponda a dicho exceso.

5. En los juicios que se tramiten ante el Juzgado de primera instancia, las partes no necesitarán valerse de Abogado ni Procurador cuando comparezcan por sí mismas. Cuando no lo hicieren personalmente se hará necesaria la intervención de Abogado para su defensa, pudiendo en este caso la parte encomendar su representación al Procurador o al mismo Letrado.

6. En la segunda instancia y en el procedimiento ante el Tribunal Supremo regirán en cuanto a la representación y defensa las normas comunes que se previenen en las Leyes procesales vigentes, y la cuantía de las costas, papel timbrado y derechos arancelarios, en dichos Tribunales quedarán reducidos en la mitad.

Art. 54. 1. En los casos en que se discuta la cuantía de la renta o la participación del propietario, el arrendatario o aparcerero deberá consignar previamente ante el Juzgado la pactada, de la cual podrá disponer el arrendador.

2. En los casos de reducción o condonación comprendidos en el artículo octavo, el Juez podrá autorizar al arrendatario que consigne sólo una parte o dispensarle totalmente de consignar.

3. Los plazos de renta contractual que venzan durante la sustanciación del pleito deberán ser consignados, bajo pena de tener por desistido de la reclamación o del recurso al arrendatario o aparcerero.

Art. 55. En los pleitos que versen sobre aumento, reducción o condonación de renta, si no se accediere a ello será preceptiva la imposición de costas al demandante.

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general.—Sección 1.ª

CIRCULAR

Según comunica el señor Alcalde del pueblo de Torrejón de Velasco, por la Guardia Civil del Puesto de dicha localidad ha sido hallada una res mostren-

ca, el día 30 del pasado mes de mayo, cuyas señas son las siguientes: Mulo capón, de unos dieciséis años, menor de la marca, herrado, pelo castaño, con lunares blancos en el lomo, teniendo a fuego una S en la nalga derecha.

Lo que en cumplimiento del artículo octavo del Reglamento para la Administración y Régimen de las reses mostrenas, se publica en este periódico oficial, advirtiendo que de no presentarse el dueño a recoger la res en el plazo reglamentario, se venderá en subasta pública en la forma determinada en el art. 14.

Madrid, 3 de junio de 1959.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu Olarán.
(G. C.—2.288)

Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas

Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja General en 16 de julio de 1958, con los números 919.580 de entrada y 196.689 de registro, correspondiente al depósito constituido por don Manuel Quintas Aramburúa para garantía de la adjudicación que le fué hecha por el Parque de Sanidad Militar de la 6.ª Región, Burgos, en la subasta de material radiofónico celebrada en Burgos el 21 de mayo de 1958, importante 1.288,25 pesetas,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que se no entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 2 de junio de 1959.—P. el Administrador, José Rojo García.

(G. C.—2.295)

Parque Central de Sanidad Militar

Acta de la Junta Facultativa núm. 50

SUBASTA

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de «Pieceros para camillas y manguitos para varas de camillas», se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 9 de julio, a las doce y media horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de anuncios de este Establecimiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de junio de 1959.
(G. C.—2.297) (O.—39.585)

Parque Central de Sanidad Militar

Acta de la Junta Facultativa núm. 52

SUBASTA

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de «Una instalación para agua esterilizada y apósitos», se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 9 de julio, a las once horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, núm. 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de

este Establecimiento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de junio de 1959.
(G. C.—2.298) (O.—39.586)

Parque Central de Sanidad Militar

Acta de la Junta Facultativa núm. 38

SUBASTA

Aprobada por la Superioridad la adquisición por subasta de «Material de diversas especialidades», se advierte que dicha subasta tendrá lugar ante el Tribunal reglamentario el día 20 de julio, a las diez horas, en el citado Parque, sito en el paseo de las Delicias, 44.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás requisitos legales para tomar parte en la subasta, se encuentran a disposición del público en el tablón de este Establecimiento todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El importe de los anuncios de la subasta serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 3 de junio de 1959.
(G. C.—2.299) (O.—39.587)

Gremio Fiscal de Peluqueros de Madrid

(EN LIQUIDACION)

Convoca Junta general extraordinaria en el edificio de la Cámara de Comercio de Madrid, plaza de la Independencia, núm. 2, el día 26 de junio, en primera convocatoria, a las veintidós horas, y en segunda, a las veintidós horas treinta minutos, de conformidad con el siguiente

ORDEN DIA

Unico.—Dar cuenta de la reunión celebrada el día 8 de mayo del año en curso por la Comisión Liquidadora del Gremio, según mandato de la Junta general celebrada el 12 de marzo de 1958, y someter a discusión el destino que ha de darse a los fondos existentes como remanente de gestión.

Madrid, 3 de junio de 1959.—El Liquidador, Luis Aja.

(G. C.—2.311) (A.—13.883)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Victor Serván Mur, Magistrado Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Tomás Romero Nistal, en nombre de don Francisco Orts Román, contra doña Josefa Díaz Berrocal, sobre pago de cantidad, en los que, por providencia de este día, se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta por término de veinte días, y con rebaja de veinticinco por ciento del tipo de la primera, los siguientes bienes embargados a dicha ejecutada:

Diferentes pares de zapatillas de varias clases, que han sido tasadas en veinticuatro mil quinientas cuarenta y tres pesetas.

Los derechos de traspaso del local destinado a zapatería, en la calle de Radas, número cuatro, de esta capital, tasados en treinta y cinco mil pesetas.

La relación de los bienes muebles que encuentra en Secretaría, a disposición de los que quieran examinarla.

Y se ha señalado para el acto del mate el día cuatro de julio próximo a las once horas, en la Sala audi-

de este Juzgado; y regirá bajo las siguientes condiciones:

Que servirá de tipo para la subasta, se hará en dos lotes separados, en tanto a los bienes muebles, la suma de ochocientos mil cuatrocientas siete pesetas veinticinco céntimos, y en cuanto a los derechos de traspaso, la cantidad de veintiséis mil doscientas cincuenta pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento del tipo de la primera subasta, y no se admitirán posturas que no cubran los referidos tipos.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de subasta del lote que deseen rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate que se produzca de los derechos de traspaso no será aprobado hasta que no queden cumplidos los requisitos que establece la vigente ley de Arrendamientos Urbanos.

Que el rematante contrae la obligación de permanecer en el ocal, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que se viene ejerciendo por la arrendataria; y que celebrada la subasta y obtenido precio cierto, se notificará a la propiedad, para que dentro del término de treinta días pueda ejercitar el derecho de tanteo.

Que los bienes muebles están en poder de la ejecutada, en el establecimiento de zapatería sito en calle de Rodas, número cuatro, de esta capital.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente edicto, que firmo en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José María López-Orozco.—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—13.895)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don José Luis Ponce de León y Bellos, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos que ante este Juzgado insta el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre de don Agustín Agudo Roño, contra don Roberto Slocker La Rosa, para la efectividad de una deuda de nueve mil cien pesetas, se anuncia la venta en pública subasta nuevamente, y por quiebra de la anterior, de una máquina de escribir, marca «Underwood», número 2309475, modelo 5, y de los derechos de traspaso del local de negocio titulado «Bodegas Slocker», sito en la casa número dieciséis de la calle de Juan de Urbietta, de esta capital; fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Los citados bienes salen a la venta en dos lotes separados: uno, para la máquina de escribir por el tipo de cuatro mil pesetas, en que ha sido tasada; y otro, para los derechos de traspaso, por el tipo de veinticinco mil pesetas, importe de su avalúo, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de las expresadas cantidades fijadas como tipos.

Segunda

Para tomar parte en la venta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de los aludidos tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Por lo que se refiere a los derechos de traspaso, se previene que el adquirente habrá de contraer la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase que el que viene

ejerciendo el deudor; y que la aprobación del remate o la adjudicación, en su caso, quedarán en suspenso hasta que transcurra el término de treinta días, durante el cual puede el arrendador ejercitar el derecho de tanteo, conforme a la ley de Arrendamientos Urbanos.

Quinta

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, habiéndose señalado para su celebración el día veinte de junio próximo, a las once y media de su mañana.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Lcdo. José Torres.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.896)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número nueve, de los de esta capital, en autos ejecutivos, seguidos a instancia de don Jesús de Pablo García, representado por el Procurador señor Rodríguez Mantecola, contra don Santos García Rissi, sobre pago de cinco mil trescientas diecinueve pesetas de principal, y dos mil quinientas más calculadas para intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez y término de ocho días la venta en pública subasta de los bienes embargados a dicho ejecutado, y que han sido tasados pericialmente en la suma de dos mil seiscientos cincuenta pesetas y veinte mil pesetas, respectivamente, y que consisten en lo siguiente:

Una báscula, marca «Indra», esmaltada en color blanco, número B-533, de veinte kilogramos de fuerza.

Un medidor de aceite, marca «Parra», número 9.355.

Dos zafraes para envasar aceite, de latón, y de ochenta litros de capacidad cada una de ellas; y

Los derechos de traspaso del local de negocio sito en la calle de Belmonte de Tajo, número cincuenta y nueve; hoy establecimiento de comestibles, el cual tiene fachada a la calle de Belmonte de Tajo, número cincuenta y nueve, en una longitud de unos seis, y a la calle de Antoñita Jiménez, en una longitud de unos veinte metros, teniendo su entrada principal por el chafán de ambas calles; si bien tiene otra accesoria por la calle de Antoñita Jiménez, con una superficie total de ciento veinte metros cuadrados. Tiene una renta de unas trescientas noventa pesetas mensuales, y su situación comercial hacen que se valoren en la suma expresada anteriormente.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinticinco de junio próximo, a las doce de su mañana; bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados, o sea la suma de dos mil seiscientos cincuenta pesetas por lo que se refiere a una báscula, un medidor y dos zafraes, y en cuanto a los derechos de traspaso, la de veinte mil pesetas; y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse éste a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes subastados, o sean los muebles, se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, don Santos García.

Y para su publicación, con la antelación necesaria, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.901)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En los autos de procedimiento especial sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, por la «Compañía Mercantil Hijos de Simedón García y Compañía», representada por el Procurador don Juan Francisco Díaz Garrido, para hacerse cobro, por las reglas establecidas en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, del préstamo de ochocientas cincuenta mil pesetas e intereses, hecho a los cónyuges doña María Luisa Méndez Rivera y don Diego Boluda Dato; por providencia del día de hoy, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, de las sumas que lo fué para la primera, las siguientes fincas, propiedad de la doña María Luisa Méndez Rivera, hipotecadas en garantía del expresado préstamo:

Primera.—Un huerto erilla, situado en el barrio de la Estación, término municipal de Cercedilla, partido judicial de San Lorenzo del Escorial, de haber un cuartillo de tercera clase, o sean dos áreas y catorce centiáreas; finca número 699 duplicado del Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial.

Sale a subasta en la suma de seiscientos mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento.

Segunda.—Un huerto, de la Herrería Nueva o Renueva, al sitio de su nombre, en dicho término municipal de Cercedilla, de labor y regadío, de haber un celemin próximamente, o sean dos áreas y ochenta centiáreas; finca número 872 del propio Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial.

Sale a subasta en la suma de noventa y nueve mil pesetas; rebajado ya el veinticinco por ciento.

Tercera.—Un linar, en el expresado término municipal de Cercedilla, al sitio de la Herrería Nueva, de una fanega, equivalente a treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; finca número 1.247 del indicado Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial.

Sale a subasta en la suma de noventa y nueve mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento.

Se hace constar que las tres expresadas fincas constituyen una sola, aun cuando de derecho figuran como tres independientes; y que la primera sale a subasta con el hotel y demás edificaciones existentes en la misma.

Para la subasta de indicadas fincas se ha señalado el día diez de julio próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez, sito en la calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndose:

Que las referidas fincas salen a segunda subasta por las cantidades fijadas a su final, o sea rebajado el veinticinco por ciento de las sumas que sirvieron de tipo para la primera.

Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto (Caja General de Depósitos), una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento del total de las tres fincas, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra el precio total de las mismas.

Que los autos, con la descripción extensa de ellas y la certificación, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, en la que, así como en la escritura de préstamo, constan los títulos de propiedad de las fincas, se halla de manifiesto a los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta, como bastantes, sin derecho a exigir ninguna otra titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores al crédito reclamado en los autos, si los hubiera, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el cual, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del remate.

Y que éste podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—(Firmado y rubricado).—El Secretario (firmado y rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El ilustrísimo señor Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.903)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Aurora Sánchez Doblado, representada por el Procurador señor Padrón Atienza, contra don José Lozano Barrientos y doña Isabel Salguero Borrego, declarados en rebeldía, y ésta en ignorado paradero, se cita por medio del presente a expresada demandada doña Isabel Salguero Borrego, para que el día once de junio próximo, y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, para absolver posiciones a instancia de la parte demandante, bajo apercibimiento que de no hacerlo se la tendrá por confesa y la parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno de Su Señoría, en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.897)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, promovidos a nombre de doña Lucía Rodríguez de Castro, contra don Rodolfo Bernabé Arellano, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de seiscientos cincuenta mil pesetas, la finca siguiente:

En Valdaracete.—Cerros baldíos, al sitio conocido por el Barranco de las Piedras del Lino, Valdelasierpe, Valdepollerías y Los Pedernales, de secano; de haber trescientas cuarenta y una hectáreas once áreas cuatro centiáreas, que linda: al Norte, con la raya de Carabaña y el camino de Brea; al Sur, con el corral y la senda; Poniente, la citada raya de Carabaña. Contiene esparto, tomillo, dos corrales y una fuente, y se halla dividida en seis parcelas, que linda: la primera, o sea la de Valdelasierpe, por el Norte, el término de Carabaña y varias fincas particulares; al Este, el camino de los Co-

munes del Almoguera, Eugenia Martínez, Eugenio Monjas y el camino de Fuentenebrillo; al Sur, de Valentín Martínez, Florencio Muñoz, Eusebio Martínez, Rosario Navarro y los herederos de Felipe Montes y de José Mazón; al Oeste, Carlos Brea, Dionisio González, el camino y senda de Los Asperenos. La segunda parcela, o sea la llamada de Peña Rumbada, linda: por el Norte, Felipe Montes, Rosario Navarro y Francisco García; Eugenio Martínez y Silvestre Florín, Florentino Muñoz y Valentín Martínez; Este, José Mondéjar, Guillermo Muñoz, Silvestre Florín, Severiano Monjes y el camino de Fuentenebrillo; Sur, la senda de Barrancubilla, carretera de Extremera, Mariano Navarro, José Mondéjar y José García, Francisco Cuevas, Antonio Sanz y Amós Traperó; esta parcela se la conoce por Peña Quebrada. La tercera parcela, o sea la de Valdepolleras, linda: por el Norte y Este, el término de los Comunes de Almoguera; Sur, de Eugenio Martínez, y Oeste, el camino de Fuentenebrillo. La cuarta, o sea también la de Valdepolleras, linda: por el Norte, Eugenio Martínez e Inocenta Fernández; Sur, Agustín Navarro y María Serra, y Oeste, el camino de Fuentenebrillo y Manuel Hurtado. La quinta, linda: al Norte, Melchor González; Este, Primitivo Garrido; al Sur, Alejo Muñoz; Oeste, Saturnina García. Y la parcela sexta, linda: al Norte, María Pérez, Alejo Muñoz y otros; Este, de Agustín Navarro, Miguel Montes y otros; al Sur, el camino de Carabaña a Extremera, y Oeste, con el camino de Fuentenebrillo. Se la conoce a esta parcela también con el nombre de Los Pedernales. Este monte está comprendido bajo los polígonos dos y tres de las parcelas 67, 85, 19, 24, 28 y 61.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar, doble y simultáneamente, ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de Chinchón, se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que el precio del remate se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación.

Que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, ante este Juzgado de Madrid.

Que los títulos han sido suplidos por certificación del Registro, y se nallarán de manifiesto en Secretaría, con los autos, para su examen por el licitador que le interese, debiendo de conformarse con dicha titulación, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Emilio Aguado.

(A.—13.904)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos, a instancia de don Ber-

nardo Barrio Matey, contra don Marcos Láinez y otros, para la efectividad de un préstamo de doscientas mil pesetas, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, en quiebra, de la siguiente:

Casa, reconstruida, sita en esta capital, número noventa y siete de la carretera de Extremadura, con fachada también a la calle del Doctor-Villa. Ocupa una superficie de doscientos cincuenta y un metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, y consta de semisótano, bajo, primero, segundo y desván.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día diez de julio próximo, a las once de su mañana; bajo las siguientes.

Condiciones.

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas cuarenta mil pesetas, no admitiéndose posturas inferiores y debiendo los licitadores consignar con antelación, en efectivo metálico, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a primero de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, Antonio Laguna Serrano.

(A.—13.902)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, mediante providencia dictada en el día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en el mismo, promovidos por la «Compañía Anónima de Embalajes» (Cadem), representada por el Procurador don Ignacio Corujo Valvidares, contra «Gráficas Iturria», sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, una guillotina, marca «Krusr», de noventa de luces, accionada a mano, y una máquina de imprimir, Minerva, de platillo, marca «Kiely», con motor acoplado de 1/2 HP de fuerza, embargadas en dicho procedimiento.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintidós de junio próximo, a las doce de su mañana, anunciándose al público su celebración bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de treinta y cinco mil pesetas, en que pericialmente han sido valorados los bienes objeto de la misma, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, cuando menos, al diez por ciento de la que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero; y que los bienes objeto de subasta se hallan depositados en don José Iturria Herranz, en el establecimiento denominado «Gráficas Iturria», instalado en la casa número diecisiete de la calle de las Aguas, de esta capital.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintinueve de mayo de mil no-

vecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.899)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número veintitrés, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de don Leandro Suárez Juárez, contra la Razón Social «Toldos París», don Aurelio Manzano, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por el tipo de tasación, de los siguientes bienes embargados al ejecutado:

Un reloj de pulsera, de caballero, y cadena de metal, marca «Sandor», funcionando.

Una motocicleta, marca «Montesa», de 125 c. c., matrícula M.-182.571.

Dos máquinas de coser, marca «Singer»; con motor eléctrico acoplado de 1/10 de HP, número de fabricación R. 1383443 y F. 1744268.

Tasados pericialmente en la suma de quince mil trescientas cincuenta pesetas; y se advierte a los licitadores:

Que para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veinte de junio próximo, a las doce horas.

Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en el remate, el que podrá hacerse a calidad de ceder.

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo que sirve de base para la subasta.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—13.898)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

Don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número uno, Decano, de los de esta capital.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Matías Cirici Ventalló, mayor de edad, casado, periodista, demandado en los autos de proceso de cognición, sobre resolución de contrato de arrendamiento, que se tramitan ante este Juzgado, bajo el número doscientos setenta y ocho, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia de «Capitalizadora Española, S. A.», para que, dentro del término imperforrotable de sexto día, pueda comparecer y personarse en dicho procedimiento, si a su derecho lo estimare conveniente; apercibido que, de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, José Borrell y Rosell.—El Juez municipal (Firmado).

Diligencia.—La pongo, yo, el Secretario, para hacer constar que, el presente ejemplar, se libra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; doy fe.

(A.—13.917)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

En cumplimiento de un exhorto procedente del Juzgado municipal número diez, de Barcelona, dimanante de juicio de cognición, seguido a instancia de don Jorge Guinovart, contra los ignorados herederos de don Eugenio Marquier, sobre reclamación de cantidad, a

virtud de lo interesado en dicho exhorto, y acordado con esta fecha, se cita a petición del actor, por segunda vez, a los ignorados herederos de don Eugenio Marquier, para que el día doce del actual, y hora de once y quince de su mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hermandos Álvarez Quintero, número tres, a prestar confesión judicial, a tenor de posiciones; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados confesos en el contenido de aquéllas.

Y para que sirva de citación a los ignorados herederos de don Eugenio Marquier, y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a dos de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, P. H., Mariano Caraballo.—Visto bueno: El Juez municipal, Pedro Aragoneses.

(A.—13.919)

JUZGADO NUMERO 23

EDICTO

Don José Oyuela Montañés, Juez municipal del número veintitrés, de los de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado, bajo el número cuatrocientos ochenta y ocho, de mil novecientos cincuenta y siete, a instancia del Letrado don Rafael Fernández Merina, en representación de Espasa-Calpe, S. A., Delegación Central de Madrid, contra don Martín López Martín, domiciliado en Santander, calle San Celedonio, número treinta y cinco, sobre reclamación de mil setecientos diecisiete pesetas con cincuenta céntimos, he acordado, con esta fecha, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, los bienes muebles que a continuación se detallan, con expresión de la cantidad en que han sido justipreciados, y que fueron embargados a expresado demandado:

Una máquina de escribir, marca «Urania», núm. 17.946, en uso, justipreciada en cinco mil pesetas.

Total, cinco mil pesetas.

Condiciones y advertencias para tomar parte en la subasta

Primera

Servirá como tipo de licitación el importe del ayalúo.

Segunda

El acto de remate tendrá lugar el día veintiséis de junio próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso cuarto de la casa número cincuenta y dos de la calle de Velázquez, de esta capital.

Tercera

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del tipo de licitación, sin cuyo requisito no serán admitidos para tomar parte en la misma.

Cuarta

No se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de licitación.

Quinta

El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Sexta

Los bienes embargados objeto de esta subasta se encuentran depositados en la casa número treinta y cinco de la calle de San Celedonio, de Santander, en poder de don Francisco López Martín.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Antonio Martín.—El Juez municipal (Firmado).

(A.—13.921)